**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO.**

**Recurrente:** Fernando Huerta

**Sujeto Obligado:** Auditoria Superior del Estado

**Expediente Número:** 359/2014

En la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México, siendo el día diez (08) de junio de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, con fundamento en el artículo 57 fracciones II, IX y XIV de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emite el presente Dictamen de Cumplimiento, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** La solicitud originalmente presentada por el recurrente, requiere: *“Quisiera saber cuál fue el resultado de la convocatoria para becas publicadas para maestría de gobierno abierto y redición de cuentas que promovieron la facultad de jurisprudencia y la auditoria superior del estado de Coahuila ya que a pasado en exceso el termino para dar los resultados de la misma así mismo y en virtud de que la propia convocatoria estableció como criterio de sección de las becas a) promedio y b) curriculum con actividades dedicadas al tema de gobierno abierto y redición de cuentas”. 2.- solicito también que se determine el promedio y el curriculum de los ganadores de las becas los cuales les permitieron a los solicitantes acceder a recursos públicos para sufragar los gastos de su estudio esto de forma independiente de cuando se vayan a iniciar el ciclo de la maestría que se suspendió hasta enero del 2015, demás es obvio que dicha información no la deben tener y resolver en lo oscurito es un atrevimiento el hecho de intentarlo. 3.- solicito me indiquen a quien se le otorgo beca para especialidad y a quien para maestría (para así poder escrutinar el proceso trasparente del ejercicio público porque según la convocatoria el dinero lo otorga el auditor superior.”*

**II.-** El día veintidós (22) de noviembre del año dos mil catorce (2014), con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31fracciones I y II , 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en la fracción II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el Consejo General instruyó al Sujeto Obligado modificar su respuesta para: “*…en los términos del considerando séptimo, octavo, noveno y undécimo de la presente resolución, a efecto de que se pongan a disposición del ciudadano los documentos con lo que se acreditan el procedimiento de declaración de inexistencia relativa al resultado de la convocatoria para becas publicadas para Maestría en estudios avanzados en Derechos Humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Redición de Cuentas.”.*

**III.-** En fecha veintisiete (27) de Noviembre del dos mil catorce (2014) se notificó al sujeto obligado la resolución señalada en el párrafo anterior, de acuerdo a las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa.

**IV.-** El día cuatro (04) de diciembre del dos mil quince (2015) se recibió oficio numero ASE-10682signado por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, licenciado Gerardo G. Rodríguez Carmona, a través del cual informa sobre el cumplimiento realizado: “… Se me tenga por dando cabal cumplimiento en tiempo y forma a la resolución de fecha 22 noviembre del año en curso, emitida por el ese H. Instituto, por aportados los documentos requeridos en la misma y se acuerde la solicitud realizada debido a la imposibilidad material de informar al solicitante el cumplimiento de trato*…”.*

En el mencionado cumplimiento el sujeto obligado adjunta, un documento mediante el cual se cual se observa la realización del procedimiento de búsqueda, así como la declaración de la inexistencia de la información, cada uno de los puntos en los cuales no obraba información en su archivos, sin embargo el sujeto obligado hace referencia al punto 3 de la solicitud informa que en fecha 22 de Septiembre del 2014, la Coordinación de Posgrado de la Universidad Autónoma de Coahuila entrega un listado de alumnos becados en la especialidad de Gobierno Abierto y

Rendición de cuentas al Sujeto obligado, misma información que remite al solicitante en el cumplimiento.

Por todo lo anterior y en cumplimiento a los fundamentos previamente citados, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Por todo lo anterior, y una vez que ha transcurrido el plazo concedido esta Secretaría Técnica dictamina que el Sujeto Obligado, ha dado cumplimiento, toda vez entrega la información que obra en su expedientes, y declara la inexistencia de aquella documentación solicitada que no obra dentro de sus archivos.

**SEGUNDO.** Se desprende del acuse de recibido y de la constancias que se encuentran en autos, que el sujeto obligado entregó la información dentro del plazo concedido por el Consejo General, en la propia resolución en términos de los artículos 135 y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así lo dictaminó el Secretario Técnico del Instituto, Javier Diez de Urdanivia del Valle, con fundamento en el artículo 57 fracciones II, IX y XIV de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se somete a consideración del Consejo General para su acuerdo, el presente **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO** y, de ser aprobado, se solicita al Consejo General, se ordene el cierre del expediente y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente y se notifique a las partes.

**Javier Diez de Urdanivia del Valle**

**Secretario Técnico.**

C.C.P. Exp. 360/2014.

C.C.P. Archivo.